

quedan designado Presidente del Consejo de Administración del Banco Nacional de la Vivienda, y como suplente del mismo el señor José Miguel Bonetti Guerra; los señores Carlos A. Bernárdez P., Lic. Federico A. Pellerano y Srta. Anatilde Gómez Bueda, quedan nombrados Miembros de dicho Consejo, y como suplentes de éstos los señores Dr. Luis Armando Cruz Peña Jaime R. Esteva y Jacinto Peynado Garrigosa, respectivamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5240, que aprueba la Resolución Nº 10-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9193, del 25 de Julio de 1970)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5240

CONSIDERANDO que Philips Dominicana, S. A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C" a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 29 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la industria de televisores de la cual se trata no constituye una simple fábrica de ensamblaje, sino el proceso de elaboración de aparatos electrónicos a base de muy diversos componentes, realizado por un personal altamente calificado, que se propone producir en el país televisores pieza por pieza;

CONSIDERANDO que la empresa de referencia a juicio

del Directorio de Desarrollo Industrial ha cumplido con los requisitos que exige la Ley de Incentivo Industrial N° 299;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la resolución N° 10-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 16 de enero de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION N° 10-70

CONSIDERANDO: Que PHILIPS DOMINICANA, S. A. (en formación), presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada con el N° 181 en fecha 8 de septiembre de 1969, para ser clasificada en la Categoría “B” y acogerse a los beneficios de la Ley 299 del 23 de abril de 1968, para dedicarse a la producción de aparatos televisores.

CONSIDERANDO: Que la referida solicitud fue desestimada por el Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el 31 de octubre de 1969, acogiendo la recomendación desfavorable del Departamento Técnico Industrial que basó su criterio en la conclusión de que la Ley de Incentivo y Protección Industrial N° 299 no señala dentro de las empresas catalogadas en las Categorías “B” y “C” a las industrias de ensamblaje.

CONSIDERANDO: Que la referida firma por escrito de fecha 18 de diciembre de 1969, hace una serie de consideraciones en apoyo de su solicitud encaminadas a la reconsideración de la misma y a la obtención de la clasificación impetrada.

CONSIDERANDO: Que el analizar de nuevo la referida solicitud a la luz de los nuevos argumentos aportados por la

impetrante, el Departamento Técnico recomendó que en caso de que la solicitante se comprometa a ofrecer al público los aparatos de 21 a 23 pulgadas a un precio no mayor de \$250.00, podría otorgársele exoneración en proporción de un 90%.

VISTOS: Los informes presentados por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que le confiere dicha ley

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a PHILIPS DOMINICANA, S. A. (en formación), en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en proporción del 90%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación anual de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombres de los artículos
216,000 Unidades	Condensadores
256,000 Unidades	Resistencias
20,000 Unidades	Potenciómetros
4,000 Unidades	Fusibles
2,000 Unidades	Altoparlantes
4,000 Unidades	Protectores de chispa
34,000 Unidades	Bobinas
4,000 Unidades	Transformadores
2,000 Unidades	Selectores de canal
2,000 Unidades	Unidades de Deflexión
20,000 Unidades	Diodos

2,000 Unidades	Transistores
16,000 Unidades	Franjas
106,000 Unidades	Terminales de conexión
2,000 Unidades	Abrazaderas para cable
6,000 Unidades	Cables (10 pies c/u.)
28,000 Unidades	Porta válvulas
46,000 Unidades	Tornillos
192,000 Unidades	Tuercas
54,000 Unidades	Arandelas
10,000 Unidades	Grapas
96,000 Unidades	Casquillos
54,000 Unidades	Abrazaderas
2,000 Unidades	Etiquetas
54,000 Unidades	Resortes
2,000 Unidades	Letreros
2,000 Unidades	Emblemas
2,000 Unidades	Placas de atornillar
4,000 Unidades	Ganchos
32,000 Unidades	Placas
4,000 Unidades	Tablillas
2,000 Unidades	Placas traseras
6,000 Unidades	Casquetes
3,000 Unidades	Bloques
6,000 Unidades	Cajuelas
60,000 Unidades	Pesadores
8,000 Unidades	Enchufes
2,000 Unidades	Ejes
500 Kg.	Alambres surtidos

16,000 Unidades	Perillas
6,000 Unidades	Imanes
2,000 Unidades	Instrucciones para uso
2,000 Unidades	Placas frontales
4,000 Unidades	Pies
8,000 Unidades	Molduras
8,000 Unidades	Porta fusibles

TERCERO: Sujetar esta concesión al cumplimiento por parte de la beneficiaria, de las siguientes condiciones y obligaciones:

- a) Vender al consumidor a través de sus canales de distribución los aparatos de 21 a 23 pulgadas a un precio no mayor de \$250.00.
- b) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual indicando el monto de su producción, así como el valor y la cantidad de las materias primas importadas con la liberación de derechos e impuestos.
- c) Utilizar las materias primas nacionales tan pronto como se produzcan en el país en calidad y precio competitivos incluyendo en la comparación de precios todos los derechos de importación del producto competidor importado.
- d) Cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los dieciséis días del mes de enero del mil novecientos setenta (1970), años 126° de la Independencia y 107° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta deci-

sión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 16 de enero de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5241, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Lic. Rogelio Valdivieso E.
(G. O. Nº 9193, del 25 de Julio de 1970)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5241

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Licenciado Rogelio Valdivieso Equigureu, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador;

VISTA la Ley Núm. 1852, de fecha 23 de Julio de 1937, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente